

AXA IM EUROPE SHORT DURATION HIGH YIELD

Depositario: BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES
3, rue d'Antin
75002 París

Sociedad gestora (sede social): AXA INVESTMENT MANAGERS PARIS
Tour Majunga - La Défense 9
6, place de la Pyramide
92800 Puteaux



REGLAMENTO

*Aprobado por la Autorité des Marchés Financiers (Autoridad de los mercados financieros francesa, AMF)
el 15 de septiembre de 2015 (fecha de aprobación de la AMF)
Actualizado el 25 de enero de 2016
Actualizado el 1 de mayo de 2016
Actualizado el 11 de junio de 2018
Actualizado el 12 de junio de 2019*

TÍTULO I

ACTIVOS Y PARTICIPACIONES

Artículo 1 - Participaciones en copropiedad

Los derechos de los copropietarios se expresan en participaciones, correspondiendo cada una de ellas a una misma fracción del activo del fondo (o, si procede, del subfondo). Cada partícipe gozará de un derecho de copropiedad sobre los activos del fondo que será proporcional al número de participaciones que posea.

La duración del fondo es de 99 años a partir de su fecha de autorización por parte de la Autorité des Marchés Financiers, salvo en caso de disolución anticipada o de prórroga prevista en el presente reglamento.

En caso de que el fondo sea un FIC con subfondos, cada subfondo emitirá participaciones en representación de los activos del FIC que se le atribuyan. En tales circunstancias, las disposiciones del presente reglamento —aplicables a las participaciones del FIC— se aplican también a las participaciones emitidas en representación de los activos del subfondo.

El fondo se reserva la posibilidad de emitir diferentes clases de participaciones. Las características de las diferentes clases de participaciones y sus condiciones de acceso se especifican en el folleto del FIC.

Las distintas clases de participaciones podrán:

- disfrutar de regímenes diferentes de aplicación del resultado (distribución o capitalización);
- estar denominadas en monedas distintas;
- soportar gastos de gestión diferentes;
- soportar comisiones de suscripción y de reembolso diferentes;
- tener un valor nominal diferente;
- disponer de una cobertura sistemática del riesgo, ya sea parcial o total, definida en el folleto. Esta cobertura se formaliza mediante instrumentos financieros que reducen al mínimo el impacto de las operaciones de cobertura en las demás clases de participaciones del OICVM;
- estar reservadas a una o varias redes de comercialización.

El fondo podrá realizar operaciones de reagrupación o división de participaciones.

Las participaciones podrán fraccionarse, previa decisión del Consejo de administración de la sociedad gestora, en décimas, centésimas, milésimas y diezmilésimas, denominadas fracciones de participación.

Las disposiciones del reglamento que regulen la emisión y el reembolso de participaciones serán de aplicación a las fracciones de participaciones, cuyo valor será siempre proporcional al de la parte que representen. El resto de disposiciones del reglamento relativas a las participaciones serán de aplicación a las fracciones de participaciones sin que resulte necesario especificarlo, salvo cuando se disponga lo contrario.

Por último, el Consejo de administración de la sociedad gestora podrá, por propia decisión, proceder a la división de participaciones mediante la creación de participaciones nuevas que se adjudicarán a los partícipes a cambio de las participaciones antiguas.

Artículo 2 - Importe mínimo del activo

No se podrá proceder al reembolso de las participaciones si el activo del FIC pasa a ser inferior a 300 000 EUR. En caso de que el activo se sitúe por debajo de tal cantidad durante treinta días, la sociedad gestora tomará las medidas necesarias con vistas a proceder a la liquidación del OICVM en cuestión o a una de las operaciones mencionadas en el artículo 411-16 del reglamento general de la AMF (transferencia del OICVM).

Artículo 3 - Emisión y reembolso de participaciones

Las participaciones se emiten en todo momento a petición de los partícipes sobre la base de su valor liquidativo más las comisiones de suscripción, si procede.

Las suscripciones y los reembolsos se llevarán a cabo en las condiciones y según las formalidades recogidas en el folleto.

Las participaciones del fondo de inversión colectiva pueden ser objeto de admisión a cotización según la normativa en vigor.

Las suscripciones deberán haberse desembolsado íntegramente al día del cálculo del valor liquidativo.

Pueden realizarse en metálico y/o mediante la aportación de instrumentos financieros. La sociedad gestora disfruta del derecho a rechazar los valores propuestos y, a tales efectos, dispone de un plazo de siete días desde su depósito para emitir su decisión. En caso de aceptación, los valores aportados se valorarán de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento y la suscripción se considerará realizada con base en el primer valor liquidativo posterior a la aceptación de los valores en cuestión.

Los reembolsos podrán efectuarse en efectivo y/o en especie. Si el reembolso en especie corresponde con una parte proporcional representativa de los activos de la cartera, el OICVM o la sociedad gestora solo tendrán que obtener el acuerdo por escrito firmado por el partícipe saliente. Cuando el reembolso en especie no corresponda con una parte proporcional representativa de los activos de la cartera, el conjunto de partícipes tendrá que manifestar su acuerdo por escrito autorizando al partícipe saliente a obtener el reembolso de sus participaciones contra determinados activos concretos, según se definen explícitamente en el acuerdo.

En general, los activos reembolsados se valorarán de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4 y el reembolso en especie se realiza con base en el primer valor liquidativo posterior a la aceptación de los valores afectados.

El depositario liquidará los reembolsos en un plazo máximo de cinco días desde el día de valoración de la participación.

Sin embargo, si, en caso de concurrir circunstancias excepcionales, el reembolso requiriese la realización previa de activos incluidos en el fondo, este plazo podrá prorrogarse, sin que pueda exceder de 30 días.

Salvo en caso de sucesión o de donación inter vivos, la cesión o la transmisión de participaciones entre partícipes o de partícipes a terceros se entenderá asimilada a un reembolso seguido de una suscripción; si se tratare de un tercero, el importe de la cesión o de la transmisión deberá, en su caso, completarse por el beneficiario para alcanzar como mínimo el de la suscripción mínima exigida en el folleto-.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo L 214-8-7 del código monetario y financiero (*code monétaire et financier*) francés, la sociedad gestora podrá suspender provisionalmente tanto el reembolso por el FIC de sus participaciones como la emisión de otras nuevas cuando las circunstancias excepcionales así lo impongan y si el interés de los partícipes lo exige.

Cuando el patrimonio neto del FIC (o, en su caso, de un subfondo) sea inferior al importe establecido por la normativa, no se podrá efectuar ningún reembolso de participaciones (en el subfondo correspondiente, si procede).

Las modalidades y condiciones de suscripción mínima están previstas en el folleto.

El OICVM puede dejar de emitir participaciones en aplicación del subapartado tercero del artículo L.214-8-7 del Código monetario y financiero francés, de manera provisional o definitiva, parcial o totalmente, en las situaciones objetivas que conlleven el cierre de las suscripciones como cuando se alcanza un máximo de

acciones emitidas, un máximo de activo o cuando vence un periodo de suscripción determinado. Se informará de la activación de esta herramienta por cualquier medio a los partícipes existentes, así como del umbral de activación y de la situación objetiva que haya conducido a la decisión de cierre total o parcial. En caso de cierre parcial, esta información por cualquier medio precisará explícitamente las modalidades según las cuales los partícipes existentes podrán continuar realizando suscripciones mientras dure este cierre parcial. Los partícipes serán asimismo informados por cualquier medio de la decisión del OICVM o de la sociedad gestora ya sea de poner fin al cierre total o parcial de las suscripciones (cuando se deje de superar el umbral de activación), o de no ponerle fin (en caso de modificación del umbral o de la situación objetiva que haya conducido a la puesta en marcha de esta herramienta).

Cualquier modificación de la situación objetiva invocada o del umbral de activación de la herramienta deberá realizarse siempre en interés de los partícipes. La información por cualquier medio precisará los motivos concretos que justifican estas modificaciones.

Cláusula derivada de la ley estadounidense *Dodd Frank Act* y del reglamento ERISA:

La sociedad gestora del FIC podrá restringir o impedir la posesión directa o indirecta de participaciones por parte de Inversores estadounidenses.

A tal fin, la sociedad gestora del FIC puede, si estima que la posesión de participaciones por un Inversor estadounidense contraviene la ley o los intereses de este último:

- (i) negarse a emitir cualquier participación siempre que parezca que tal emisión vaya a o pudiera desembocar en la posesión directa o indirecta de la misma por parte o en beneficio de un Inversor estadounidense;
- (ii) exigir en todo momento a una persona o entidad cuyo nombre figure en el registro de partícipes que le facilite todo tipo de información —acompañada de una declaración jurada— que considere necesaria para determinar si el beneficiario efectivo de las participaciones es o no un Inversor estadounidense; y
- (iii) proceder al reembolso forzoso de todas las participaciones en manos de un partícipe si parece que este último es (a) un Inversor estadounidense, y (b) de forma individual o conjunta, el beneficiario efectivo de las participaciones.

El reembolso forzoso se llevará a cabo al último valor liquidativo conocido, menos los gastos, derechos y comisiones aplicables, si procede, que correrán por cuenta de dicho partícipe.

Dicha facultad se extiende asimismo a toda persona (i) que parezca directa o indirectamente infractora de las leyes y reglamentos de cualquier país u organismo público, o (ii) que pueda, a juicio de la Sociedad gestora, causar un daño al FIC que de otro modo no habría experimentado ni sufrido.

Artículo 4 - Cálculo del valor liquidativo

El cálculo del valor liquidativo de la participación se llevará a cabo teniendo en cuenta las normas de valoración que figuran en el folleto.

Las aportaciones en especie sólo pueden incluir títulos, valores o contratos autorizados a conformar el patrimonio de los OICVM; las aportaciones y los reembolsos en especie se valorarán con arreglo a las normas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

Artículo 5 - La sociedad gestora

La gestión del fondo corre a cargo de la sociedad gestora de conformidad con las directrices definidas para el fondo.

La sociedad gestora actuará en cualquier circunstancia por cuenta de los partícipes y es la única que podrá ejercer los derechos de voto derivados de los títulos incluidos en el fondo.

Artículo 5 bis - Normas de funcionamiento

Los instrumentos y depósitos admisibles en el activo del OICVM así como las normas de inversión se describen en el folleto.

Artículo 5 ter - Admisión a negociación en un mercado regulado y/o en un sistema multilateral de negociación

Las participaciones pueden ser admitidas a negociación en un mercado regulado y/o en un sistema multilateral de negociación según el reglamento vigente. En caso de que el FIC cuyas participaciones sean admitidas a negociación en un mercado regulado tenga un objetivo de gestión basado en un índice, el fondo deberá tener implantado un dispositivo que le permita garantizar que la cotización de sus participaciones no difiera sensiblemente de su valor liquidativo.

Artículo 6 - El depositario

El depositario desempeña los cometidos que le incumben en cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, así como los que la Sociedad gestora le encomiende por contrato. En concreto, debe asegurarse de la idoneidad de las decisiones de la sociedad gestora. Debe, llegado el caso, tomar todas las medidas de custodia que estime oportunas. En caso de litigio con la sociedad gestora, informará a la Autorité des Marchés Financiers.

Si el fondo es un OICVM subordinado:

- el depositario habrá formalizado un acuerdo de intercambio de información con el depositario del OICVM principal.
- Cuando también sea el depositario del OICVM maestro, establecerá un pliego de condiciones adaptado.

Artículo 7 - El Auditor

El Consejo de administración de la sociedad gestora designará a un auditor por un periodo de seis ejercicios, con el consentimiento de la Autorité des Marchés Financiers.

El auditor certificará la veracidad y la exactitud de las cuentas y podrá ser reelegido.

El auditor deberá informar a la mayor brevedad a la Autorité des Marchés Financiers de todo hecho o decisión referente al OICVM del que tenga en conocimiento en el ejercicio de su mandato, que, por su naturaleza:

- 1.º Vulnere las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a este organismo y sea susceptible de afectar de manera sustancial a la situación financiera, al resultado o al patrimonio;
- 2.º Resulte perjudicial para las condiciones o la continuidad de su explotación;
- 3.º Implice la emisión de reservas o la ausencia de certificación de las cuentas.

Las valoraciones de los activos y la determinación de las paridades de canje en las operaciones de transformación, fusión o escisión se llevarán a cabo bajo el control del auditor.

Este valorará, bajo su responsabilidad, toda aportación o reembolso no dinerario.

Controlará la composición del activo y del resto de elementos antes de su publicación.

Los honorarios del auditor se fijarán de común acuerdo entre este y el Consejo de administración de la sociedad gestora, teniendo en cuenta un programa de trabajo en el que se indicarán las tareas que se estimen oportunas.

Certificará las situaciones que sirvan de base para la distribución de dividendos a cuenta.

Si el fondo es un OICVM subordinado:

- el auditor ha celebrado un contrato de intercambio de información con el auditor del OICVM principal.
- cuando sea también auditor del OICVM principal, deberá redactar un programa de trabajo adaptado.

Sus honorarios se incluirán en los gastos de gestión.

Artículo 8 - Las cuentas y el informe de gestión

Al cierre de cada ejercicio, la sociedad gestora elaborará los documentos de resumen correspondientes, así como un informe relativo a la gestión del fondo (relativo a cada subfondo, si procede) durante el ejercicio cerrado.

La sociedad gestora elabora, como mínimo de forma semestral y bajo el control del depositario, el inventario de los activos del OIC.

La sociedad gestora pondrá esos documentos a disposición de los partícipes durante los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y les comunicará el importe de los beneficios al que tienen derecho: estos documentos se enviarán por correo a petición expresa de los partícipes o bien se pondrán a su disposición en sus oficinas.

TÍTULO III

MODALIDADES DE APLICACIÓN DE LOS IMPORTES DISTRIBUIBLES

Artículo 9 – Modalidades de aplicación de los Importes distribuibles

El resultado neto del ejercicio, que, de conformidad con lo dispuesto por ley, será igual al importe de los intereses, atrasos, primas y lotes, dividendos, primas de asistencia y cualquier otro ingreso relativo a los títulos que constituyen la cartera del Fondo, más los ingresos derivados de las sumas disponibles momentáneamente y menos los gastos de gestión y la carga de los préstamos.

La sociedad gestora acordará con carácter anual la aplicación de los Importes distribuibles.

Los importes distribuibles (en lo sucesivo, los “**Importes distribuibles**”), de conformidad con las disposiciones legales, estarán compuestos por:

- el resultado neto más el remanente y más o menos el saldo de la cuenta de regularización de ingresos;
- las plusvalías realizadas (netas de gastos) menos las minusvalías realizadas (netas de gastos) constatadas durante el ejercicio, más las plusvalías netas de la misma naturaleza constatadas durante los ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de una distribución o de una capitalización, y menos o más el saldo de la cuenta de regularización de las plusvalías.

Para cada categoría de participaciones, el folleto del Fondo prevé que el FIC adoptará alguna de las siguientes fórmulas:

- Capitalización pura:

Los Importes distribuibles se capitalizan íntegramente todos los años.

- Distribución pura:

Los Importes distribuibles se distribuyen dentro de los límites siguientes:

- el resultado neto se distribuye íntegramente, redondeado;
- las plusvalías netas realizadas pueden ser distribuidas parcial o íntegramente, a decisión de la sociedad gestora.

Se contabilizarán los Importes distribuibles no distribuidos.

Durante el ejercicio, podrán realizarse distribuciones a cuenta por decisión de la sociedad gestora, dentro del límite de los Importes distribuibles realizados en la fecha de dicha decisión.

-capitalización y/o distribución:

Los Importes distribuibles podrán distribuirse y/o capitalizarse y/o trasladarse a otros ejercicios, de forma total o parcial, con independencia la una de la otra, por decisión de la sociedad gestora.

Durante el ejercicio, podrán realizarse distribuciones a cuenta por decisión de la sociedad gestora, dentro del límite de los Importes distribuibles realizados en la fecha de dicha decisión.

TÍTULO IV

FUSIÓN - ESCISIÓN - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo 10 - Fusión - Escisión

La sociedad gestora podrá optar entre aportar la totalidad o parte de los activos del fondo a otro OICVM o dividirlo en dos o más fondos de inversión colectiva.

Dichas operaciones de fusión o de escisión solo podrán llevarse a cabo hasta que se haya cursado notificación de las mismas a los partícipes. Estas darán lugar a la expedición de un nuevo certificado que refleje el número de participaciones que posee cada partícipe.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación a cada subfondo.

Artículo 11 - Disolución – Prórroga

Si los activos del fondo (o si procede, del subfondo) se sitúan, durante treinta días, por debajo del importe fijado en el artículo 2 anterior, la sociedad gestora informará de ello a la Autorité des Marchés Financiers y procederá a la liquidación del fondo (o, si procede, del subfondo), a menos que decida una operación de fusión con otro fondo de inversión colectiva.

La sociedad gestora podrá disolver anticipadamente el fondo (o, si procede, el subfondo). En este caso, deberá comunicar su decisión a los partícipes y, a partir de esa fecha, no podrá aceptar nuevas solicitudes de suscripción o de reembolso.

La sociedad gestora procederá asimismo a la disolución del fondo (o, si procede, del subfondo) en caso de solicitud de reembolso de la totalidad de las participaciones, del cese de funciones del depositario, cuando ningún otro depositario haya sido elegido, o de expiración de la duración del fondo, si no ha sido objeto de prórroga.

La sociedad gestora informará por correo a la Autorité des Marchés Financiers de la fecha y el procedimiento que vaya a seguirse para la disolución. A continuación, se le enviará el informe del auditor.

La sociedad gestora podrá decidir la prórroga de un fondo de común acuerdo con el depositario. Tal decisión deberá tomarse tres meses antes del vencimiento de la duración prevista para el Fondo y puesta en conocimiento de los partícipes y de la Autorité des Marchés Financiers.

Artículo 12 - Liquidación

En caso de disolución, la sociedad gestora o el depositario asumirán las funciones de liquidador. En su defecto, los tribunales podrán designar a un liquidador a petición de cualquier interesado. A estos efectos, gozará de las más amplias facultades para realizar los activos, pagar a los posibles acreedores y repartir el saldo disponible entre los partícipes, en efectivo o en valores.

El auditor y el depositario seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se finalicen las operaciones de liquidación.

TÍTULO V

LITIGIOS

Artículo 13 - Competencia - Elección de domicilio

Cualquier controversia relativa al fondo que pudiera surgir durante el periodo de funcionamiento del mismo o en el momento de su liquidación entre los partícipes o entre estos y la sociedad gestora o el depositario se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes.

